



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 41 a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto, establecer que se designe en los municipios del Estado, personas responsables de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1 o. que todas las personas gozarán de los derechos establecidos en la misma. Al contemplar a todas las personas es inclusivo e incluye a las personas de la tercera edad. Asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por edad o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga como objetivo anular o disminuir los derechos y libertades de las personas.

Si bien, no se hace una mención expresa de la protección de los derechos de las personas adultas mayores en la Carta Magna, al prohibir la discriminación por edad, lleva implícita la protección para este grupo vulnerable de la población, ya que se establecen las condiciones bajo las cuales ninguna persona puede ser discriminada.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del 2022, garantiza sus derechos, dentro de los cuales se encuentran su integridad, su dignidad y preferencia, certeza jurídica, protección de la salud, la alimentación, la familia, la educación, el trabajo y sus capacidades económicas, a recibir asistencia social, a la participación, a la denuncia popular y acceso a los servicios. Derechos que de igual manera, son garantizados por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en nuestro Estado.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece en su artículo 3 fracción 1, que son personas adultas mayores, aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional; texto que comulga con el artículo 3 fracción IX de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas; esta etapa de la vida puede estar marcada por cambios físicos como la pérdida de fuerza muscular, la disminución de la movilidad y la aparición de enfermedades crónicas, así como cambios cognitivos, como la pérdida de memoria o la disminución de la capacidad de aprendizaje, cambios emocionales, como la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

tristeza, la ansiedad o la soledad y cambios sociales como la jubilación, la pérdida de seres queridos o la disminución de la participación social, por lo que tienen necesidades como la atención médica, apoyo social, accesibilidad, y la participación social.

Cada año, cientos de miles de personas mayores de 60 años son maltratadas, abandonadas o económicamente explotadas; esto puede ocurrir en diferentes contextos, incluso en el hogar de la persona mayor, en la casa de un familiar, en un lugar de vivienda asistida, incluso en algún centro de atención para adultos mayores; ese maltrato, puede darse por parte de familiares, desconocidos, proveedores de atención médica, cuidadores o amigos.

La violencia hacia las personas mayores es un problema que se conoce hace pocos años, debido a que se mantuvo en el ámbito privado y en muchas ocasiones enmascarado porque los familiares cercanos eran quienes la ejercían. Existía un gran desconocimiento sobre los actos u omisiones que se consideraban maltrato, por lo que no se le daba el interés ni la prioridad, ya que, no se visibilizaba y, por tanto, no se sabía cómo detectarla y menos como atenderla.

En nuestro Estado se creó la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas".

El objeto de dicha Procuraduría, es el de dar la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, así como defender y hacer respetar los derechos de los adultos mayores en situación vulnerable, coadyuvando con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, para dar cumplimiento a sus objetivos, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, dentro de sus atribuciones se encarga de impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores; orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal, procurar la defensa y representación de los derechos consignados a su favor; coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito y asesorar a las personas adultas mayores en cualquier procedimiento legal.

Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querella, denuncia o demanda, recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de sus derechos; denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de discriminación,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que les perjudique, velar por la protección de la salud física, mental, psicológica y sexual de los adultos mayores; y procurar que los adultos mayores abandonados, sujetos de negligencia, repatriados o víctimas de violencia familiar obtengan un hogar seguro, entre otras.

Es por ello que, la presente propuesta de adición va encaminada a que, en los Municipios del Estado de Tamaulipas, sean designadas personas responsables de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con el fin de garantizar la protección y el respeto de sus derechos fundamentales, como la dignidad, la igualdad y la justicia, además de defender los intereses y necesidades, asegurando con ello que se les brinde la atención y el apoyo que requieren.

En conclusión, con dicha propuesta las personas adultas mayores contarán más de cerca con el apoyo, evitando que se sigan cometiendo más abusos hacia ellos, toda vez que la procuraduría de los derechos de las personas adultas mayores es esencial para proteger sus derechos humanos, promover su inclusión y participación, además de defender sus intereses y prevenir el abuso y la negligencia”.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primero, esta Diputación permanente advierte que la finalidad de la propuesta legislativa consiste en institucionalizar en el ámbito municipal un punto de contacto funcional para la defensa y promoción de los derechos de las personas adultas mayores, de manera que los Ayuntamientos cuenten con una figura claramente identificable para canalizar, orientar y coordinar gestiones ante instancias competentes, lo cual fortalece la capacidad de respuesta del Estado frente a problemas cotidianos como la falta de acceso a información, trámites, acompañamiento y rutas de atención para personas en situación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

de vulnerabilidad, generando beneficios directos para la población tamaulipecana al consolidar una atención más cercana.

Por otro lado, debe resaltarse que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de municipio libre y la responsabilidad municipal en la administración de servicios públicos y acciones orientadas al bienestar social; por lo tanto, resulta jurídicamente razonable que desde el ámbito local se refuerzen mecanismos institucionales para atender a sectores prioritarios, como las personas adultas mayores, toda vez que es en el municipio donde se presentan con mayor frecuencia las necesidades inmediatas relacionadas con salud, asistencia social, movilidad, integración comunitaria y protección familiar, de modo que la designación de responsables contribuye a la efectividad de las políticas públicas, con impacto positivo en el bienestar de los habitantes.

Asimismo, este órgano dictaminador considera que el principio de accesibilidad constituye un componente esencial del derecho a la igualdad y a la no discriminación previsto en el artículo 1º constitucional, pues no basta con que los derechos se encuentren reconocidos en la ley, sino que deben existir condiciones reales para ejercerlos; en tal sentido, acercar la defensa de derechos al nivel municipal disminuye barreras geográficas, económicas y administrativas que suelen afectar con mayor intensidad a las personas adultas mayores, lo cual se traduce en una mejora sustancial para la población tamaulipecana al permitir una atención más pronta, orientada a prevenir conflictos y evitar la agudización de situaciones de abandono, maltrato, despojo o desprotección.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, es oportuno señalar que la creación o designación de responsables municipales para la defensa de derechos de este sector no implica duplicidad de funciones, sino un diseño de coordinación interinstitucional, ya que los sistemas estatales de protección suelen enfrentar limitaciones operativas para cubrir con suficiencia todo el territorio; en consecuencia, la iniciativa contribuiría a optimizar los recursos existentes, ordenar flujos de atención y fortalecer la articulación entre ayuntamientos, el Sistema DIF y las autoridades competentes, generando beneficios colectivos al evitar retrasos en la canalización y al facilitar la atención preventiva y comunitaria.

De igual manera, estimamos que la propuesta resulta congruente con los principios del derecho administrativo contemporáneo, especialmente los de eficacia, eficiencia, proximidad y simplificación, al prever una figura municipal responsable que pueda orientar a la ciudadanía, disminuir trámites innecesarios y reducir el riesgo de que las personas adultas mayores queden desatendidas, garantizando que los servicios y mecanismos de protección se aproximen a la realidad cotidiana de los municipios, lo que redundará en una mejor calidad de vida para este sector y sus familias.

En consecuencia, también debe valorarse que la designación municipal favorece la construcción de redes comunitarias de apoyo y vigilancia social, puesto que una autoridad o persona responsable facilita la identificación de casos de riesgo, la coordinación con centros de salud, instancias de asistencia social, seguridad pública y organizaciones civiles, así como la implementación de acciones de prevención y acompañamiento; ello repercute favorablemente en la población tamaulipecana al fortalecer la protección integral, disminuir la impunidad en casos de abuso patrimonial o violencia intrafamiliar y promover una cultura de respeto y cuidado hacia las personas adultas mayores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

Finalmente, esta Comisión sostiene que la medida propuesta se encuentra alineada con el deber estatal de garantizar una vida digna para todas las personas y con la obligación de progresividad en materia de derechos humanos, ya que constituye un paso práctico para lograr que las personas adultas mayores accedan efectivamente a orientación, apoyo y acompañamiento institucional desde su comunidad; en consecuencia, la población tamaulipeca obtendría beneficios como mayor certeza sobre rutas de atención, reducción de riesgos asociados a desprotección, fortalecimiento del tejido social y una actuación gubernamental más cercana, transparente y sensible a las necesidades de un sector cuya protección refleja, en última instancia, el nivel de justicia social y desarrollo humano del Estado.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 41 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona un artículo 41 a la Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 41.- En cada Municipio del Estado, podrán designarse personas responsables de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con el fin de garantizar la protección y el respeto de sus derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado podrán implementar lo dispuesto en el presente Decreto de manera progresiva, conforme a su capacidad presupuestal y operativa, priorizando aquellas acciones que contribuyan al bienestar de la población.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ
PRESIDENTA

DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ
FLORES
SECRETARIA

DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY
SECRETARIA

DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
VOCAL

DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO
VOCAL

DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO
VOCAL

DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA
VOCAL

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 41 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.